República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NAYALIS ZABALETA AMAYA.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ARCINIEGAS AGUILAR.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00027-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la presente demanda, atendiendo la subsanación presentada en término por el apoderado judicial de la parte demandante, observándose que no logra cumplir todos los puntos de inconformidad indicados en el auto inadmisorio, por lo siguiente:

En el numeral 1.1.1. del auto de 16 de febrero de 2021, se dijo que las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque se estaban incluyendo intereses que no eran permitidos ejecutar en el mandamiento de pago, si no al momento de liquidar el crédito; sin embargo, muy a pesar de no incluirlos en el escrito de subsanación incurre en error al totalizar la deuda por el concepto de la diferencia a cobrar para cada uno de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, señalando como cuota a pagar $339.200 - $320.000 = $12.000, cuando el resultado real es $19.200 para cada mes.

En consecuencia, al no haberse subsanado correctamente las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, el despacho la RECHAZA y ORDENA devolverla a la parte actora con sus anexos, excepto la copia del archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e71b4a909dccb5d5990660a7b5532e5af1bb2f440c08325804625b152661e5**
Documento generado en 01/03/2021 08:09:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica